

de aplicación en tanto no se decida por la Comisión de Seguimiento su liquidación o aplicación.

6.11 Subvenciones de capital

El Plan General de Contabilidad las define como las concedidas por las Administraciones Públicas, Empresas o particulares, para el establecimiento o estructura fija de las Empresas cuando no sean reintegrables.

Para su valoración e imputación a resultados se estará a lo dispuesto a la norma 20.^a de valoración del Plan General de Contabilidad.

Las dotaciones recibidas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional se considerarán subvenciones de capital en tanto se destinen a financiar la estructura fija de la Empresa y tengan el carácter de no reintegrables.

7. Cuentas anuales

RENFE formulará sus cuentas anuales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 al 37 del Código de Comercio, que han sido desarrollados en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, teniendo en consideración para la valoración de las distintas partidas que integran el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias los principios y normas de valoración expuestos en los epígrafes anteriores del presente documento.

Por su condición de Entidad de Derecho Público, RENFE debe rendir cuentas de las respectivas operaciones al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, según la estructura que se determina en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de noviembre de 1991.

El artículo 42 del Código de Comercio establece la obligación de formular cuentas consolidadas para las Sociedades mercantiles, siendo también de aplicación las normas de consolidación establecidas en los artículos 42 a 49 a los casos en que voluntariamente cualquier persona física o jurídica dominante decida presentar cuentas consolidadas.

Dichos artículos han sido desarrollados por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, estableciendo igualmente la obligatoriedad para las Sociedades mercantiles y su aplicación voluntaria al resto de personas físicas o jurídicas.

De ello se deduce que RENFE como Ente de derecho público no está obligada a presentar cuentas anuales consolidadas, a menos que alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa así lo establezca.

La rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado únicamente afecta, por tanto, a su actividad individual como Sociedad estatal.

La normativa de la CEE sobre el transporte por ferrocarril obliga a las Empresas ferroviarias de los Estados miembros a presentar anualmente a la Comisión el Balance y Cuenta de Resultados confeccionados por transcripción de sus resultados anuales, establecidos según las disposiciones nacionales en vigor, a los esquemas que figuran en los anexos I y II del Reglamento 2830/77.

Además el artículo 10 del Reglamento 1192/69 de la CEE establece que las compensaciones financieras por normalización de cuentas y para obligaciones de servicio público figurarán en un cuadro anexo al Balance anual de la Empresa ferroviaria con los requisitos que figuran en el punto 1 de dicho artículo (ver epígrafe 6.9.3).

Por último el registro de las operaciones de RENFE deberá efectuarse de forma que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Directiva 91/440 de la CEE y en el párrafo segundo del artículo 1.º, 5, del Reglamento 1191/69 de la CEE.

El artículo 6.º de la Directiva 91/440, establece:

«1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la separación contable entre las actividades relativas a la explotación de los servicios de transporte y las referentes a la administración de la infraestructura ferroviaria. Las ayudas que se concedan a una de estas actividades no podrán transferirse a la otra.

Las contabilidades de estas dos actividades deberán llevarse de modo que pueda verificarse el cumplimiento de dicha prohibición.

2. Además, los Estados miembros podrán disponer que dicha separación suponga la existencia de divisiones orgánicas diferenciadas en el seno de una misma Empresa, o que la gestión de la infraestructura corra a cargo de una Entidad distinta.»

El artículo 1.º 5 del Reglamento 1191/69, por la modificación introducida en el mismo por el Reglamento 1893/91, establece:

«En caso de que una Empresa de transporte explote al mismo tiempo servicios sujetos a obligaciones de servicio público y otras actividades,

dichos servicios públicos deberán integrarse en divisiones independientes que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

a) Las cuentas de cada una de dichas actividades de explotación estarán separadas y la parte correspondiente de los activos estará sometida a las normas contables vigentes.

b) Los gastos se equilibrarán por medio de los ingresos de explotación y el pago de los poderes públicos, sin que sea posible realizar transferencias procedentes de o destinadas a otro sector de actividad de la Empresa.

Dadas las diversas subvenciones que RENFE recibe del Estado adquiere especial relevancia el detallar para los distintos tipos de subvención los importes devengados y los cobrados, en la información que sobre las mismas se debe dar en el apartado 11 de la Memoria:

Información sobre el importe y características de las subvenciones recibidas que aparecen en las partidas correspondientes del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Información sobre el cumplimiento e incumplimiento de las condiciones asociadas a las subvenciones.

1331

RESOLUCION de 11 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad gestora con capacidad restringida del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad Central Hispano Bolsa, S.V.B.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modificó el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado, como consecuencia de la fusión de «Hispano S. V. B., Sociedad Anónima», y «Dinver S. V. B., Sociedad Anónima», la condición de Entidad gestora a la Entidad Central Hispano Bolsa, S. V. B., en uso de las facultades delegadas en la Orden de 1 de mayo de 1987. Es pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior he resuelto hacer público el otorgamiento con fecha 11 de enero de 1993, como consecuencia de la fusión de «Hispano S. V. B., Sociedad Anónima» y «Dinver S. V. B., Sociedad Anónima», de la condición de Entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Central Hispano Bolsa, S. V. B.», que la ostentará en la categoría de capacidad restringida.

Madrid, 11 de enero de 1993.—El Director general, Manuel Conth Gutiérrez.

1332

RESOLUCION de 11 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad gestora con capacidad restringida del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Link Securities Agencia de Valores, Sociedad Anónima, A. V. B.».

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modificó el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad gestora a la Entidad «Link Securities Agencia de Valores, Sociedad Anónima, A. V. B.», en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es, pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior he resuelto hacer público el otorgamiento con fecha 11 de enero de 1993, de la condición de Entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Link Securities